



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/250  
13 de julio de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 36 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.53/Rev.2 y Add.1)*]

#### **52/250. Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en la que, entre otras cosas, recomendó la partición de Palestina en un Estado judío y un Estado árabe, con Jerusalén como *corpus separatum*,

*Recordando también* su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en la que otorgó a la Organización de Liberación de Palestina la condición de observadora,

*Recordando además* su resolución 43/160 A, de 9 de diciembre de 1988, aprobada en relación con el tema del programa titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas", en la que decidió que la Organización de Liberación de Palestina tenía derecho a que sus comunicaciones fueran publicadas y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 43/177, de 15 de diciembre de 1988, en la que tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988 y decidió que en el sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina",

*Recordando también* sus resoluciones 49/12 A, de 9 de noviembre de 1994 y 49/12 B, de 24 de mayo de 1995, en las que se resolvió, entre otras cosas, que las disposiciones relativas a la reunión

conmemorativa extraordinaria de la Asamblea General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas, además de aplicarse a todos los Estados Miembros y Estados observadores, se aplicarían también a Palestina, en su calidad de observador, incluso en el proceso de organización de la lista de oradores de la reunión conmemorativa,

*Recordando además* que Palestina es miembro de pleno derecho del Grupo de Estados de Asia y de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental,

*Consciente* de que Palestina es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica, y el Grupo de los 77 y China,

*Consciente también* de que el 20 de enero de 1996 se celebraron elecciones generales democráticas en Palestina y de que en parte del territorio palestino ocupado se estableció la Autoridad Palestina,

*Deseosa* de contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, lo que permitirá lograr una paz justa y general en el Oriente Medio,

1. *Decide* conceder a Palestina, en su calidad de observador y con arreglo a las modalidades que se indican en el anexo de la presente resolución, derechos y prerrogativas adicionales respecto de la participación en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales organizadas con los auspicios de la Asamblea u otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que le informe, en el curso del presente período de sesiones, acerca de la aplicación de las modalidades que se enuncian en el anexo de la presente resolución.

*89a. sesión plenaria  
7 de julio de 1998*

## ANEXO

Los derechos y las prerrogativas adicionales respecto de la participación de Palestina se harán efectivos con arreglo a las modalidades que figuran a continuación, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas ya existentes:

1. El derecho a participar en el debate general de la Asamblea General.
2. Sin perjuicio de la prioridad de los Estados Miembros, Palestina tendrá derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de temas distintos de las cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, en cualquier sesión plenaria, después del último Estado Miembro inscrito en la lista de oradores de esa sesión.
3. El derecho de respuesta.

4. El derecho de plantear cuestiones de orden en las actuaciones sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, sin que el derecho de plantear dichas cuestiones incluya el derecho de impugnar la decisión del Presidente.
5. El derecho de patrocinar proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio. Esos proyectos de resolución y de decisión sólo podrán someterse a votación a pedido de un Estado Miembro.
6. El derecho de hacer intervenciones, para lo cual bastará que el Presidente de la Asamblea General formule una explicación o haga referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General una sola vez al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea.
7. Se asignará un lugar a Palestina inmediatamente después de los Estados no miembros y antes de los demás observadores, y se pondrán a su disposición seis asientos en el Salón de la Asamblea General.
8. Palestina no tendrá derecho a votar ni a presentar candidatos.